

Acta de la sesión ordinaria No. 015-2021

Acta de la sesión ordinaria número 015-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con once minutos de la mañana del día diecisiete de mayo de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, representante de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

Ausente con excusa: **Juan Pablo Barquero Sánchez** representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 014-2021.
3. Asesoría Jurídica -Reclamos
4. Discusión y aprobación de proyectos
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos
6. Oficio FC-169-2021 - Cambio de Profesional
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 014-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 014-2020 celebrada el 29 de abril de 2021 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Asesoría Jurídica

3.1 Oficio AJ-178-2021

Se conoce oficio **AJ-178-2021** del 04 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite informa de la solicitud realizada por la señora Carmen Zapata Duarte, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral del Roble**, por medio de nota del 21 de abril del 2021, en la cual manifiesta que la sanción de revocarle la calificación de idoneidad, impuesta contra la organización carece de plazo, esto en atención al Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, por lo cual con base en la falta siente que el castigo no es razonable.

Recapitulando este caso, a la ADI El Roble, le fue revocada la idoneidad por incumplimiento mediante acuerdo No.3 sesión ordinaria 037-2020, esto con base en lo expuesto el oficio DTO-027-

2020, debido a esto la organización poseía la debida calificación, lo cual generó que no se beneficiara con el fondo por girar del año 2020.

Revocatoria de idoneidad.

La suspensión o revocación de idoneidad, es un instrumento que deviene del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H), como una facultad del Ente Concedente, para nuestro interés el Consejo, con el fin de realizar un debido resguardo del recurso público, los motivos de dichas acciones se pueden apreciar, primeramente, en el numeral 21 del citado reglamento:

Artículo 21.-Revocación o suspensión. Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento (...) (Resaltado es propio)

Es importante resaltar el aspecto del concepto subrayado, es claro que, las sanciones serán ejecutadas según un juicio de reproche con base en principios esenciales, como lo es la razonabilidad y proporcionalidad, siendo consecuente la acción y la sanción; pero este aspecto será abordado más adelante para una mejor comprensión.

Otro articulado es el establecido en el numeral 26 del reglamento, el cual estipula:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En este caso, se deja abierta la posibilidad de que la Entidad Concedente, establezca las sanciones más idóneas según lo considere, por lo que la lista es de *numerus apertus*, es decir, se pueden integrar otras acciones no mencionadas, trayendo a colación nuevamente la capacidad discrecionalidad del Ente Concedente para interpolar la falta cometida con la sanción a interponer.

Interposición de la sanción.

Como se evidenció en el primer apartado, la sanción interpuesta por el Consejo, puede ser la que este estime conveniente, con el fin de buscar un debido resguardo del recurso público, esto de conformidad con la discrecionalidad, la cual el artículo 15 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP N°6227) define como:

“1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

Esto desemboca en un campo no reglado, es decir la escogencia de la sanción según el incumplimiento, el tipo y el plazo, todo con base en las consideraciones que realice el Consejo, las cuales, a

pesar de poseer aptitudes discrecionales, no son amplias e irrestrictas, puesto que debe valorarse otras fuentes de derecho, como lo cita el numeral 7.1 de la ley ibídem:

“Artículo 7º.- 1. Las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho- servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento escrito y tendrán el rango de la norma que interpretan, integran o delimitan.”

Esta integración entre normas escritas y no escritas, conllevan un fin único, el cual deben ponderarse intereses versus beneficios, por lo que el Ente Concedente a la hora de hacer estas valoraciones, debe utilizar los métodos que estén a su alcance, siempre resguardando preceptos preestablecidos, como el señalado en el numeral 8 de la LGAP, que cita.

“Artículo 8º.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.”

Con este, se puede dirimir que la eficiencia de la Administración, en el presente caso, el resguardo de los recursos públicos por medio de sanciones a incumplimientos debe anteponerse a derechos fundamentales del individuo, o en razón de la materia, la organización comunal.

Entre los principios fundamentales que, estima esta Asesoría Jurídica, necesarios de estudio se encuentra el de proporcionalidad, la Sala Constitucional, en su sentencia número 16974 del 12 de noviembre del 2008, establece dicho instrumento como:

*“La necesidad significa que, entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe **la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona. La proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria**, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, es decir, no le sea "inexigible" al individuo (...)* Resaltada es propio

Para una mejor comprensión, dicho órgano constitucional, en su sentencia 02702 del 02 de marzo del 2011 cita:

*“la proporcionalidad nos remite a **un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener** en beneficio de la colectividad. (...) una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados.”* (resaltado es propio)

En síntesis, la sanción interpuesta producto de una acción de incumplimiento debe ser consecuente, no puede nivelarse una misma sanción para dos irregularidades diferentes, para una mejor ilustración, se da una revocación de idoneidad para dos organizaciones, las cuales una no ejecutó inadecuadamente los recursos versus otra que presentó un informe en formato indebido; en este caso se estaría interponiendo una sanción desproporcionada en contra de la segunda, puesto que, su irregularidad no es tan gravosa como la primera, debido a esto, cada caso debe ser valorado.

Otro principio fundamental y de estirpe constitucional es el de razonabilidad, el cual la Sala Constitucional en el voto No. 1739 del 1º de julio de 1992, hace referencia de este principio, sobre su categorización e imposición:

“(…) razonabilidad técnica, que es, como se dijo, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocidos o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcionen razonablemente en la vida de la sociedad (…)”

De forma muy similar con el principio de proporcionalidad desarrollado, este se dirige a buscar una sintonía entre las acciones tomadas por un sujeto, en este caso la Administración por medio del Consejo y los efectos de estas, ejemplo las sanciones, existiendo una armonía entre ambas, para que no exista en ninguna de las partes un efecto mayor que soportar, es decir, que exista una razonabilidad y proporcionalidad en lo actuado

Caso concreto.

En el presente caso, la organización incumplió con la presentación de reportes de superávit ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo establecido, por lo que se conjuga un incumplimiento, sin embargo, como se evidenció en la resolución DND-160-2020 de las diez horas diez minutos del once de diciembre del dos mil veinte, la organización presentó dichos informes el 23 de noviembre del 2020, por lo que la falta, a criterio de esta Asesoría es leve, siendo un atenuante que intentaron realizar en el plazo establecido pero por errores en la dirección electrónica, no se pudo finiquitar el proceso.

La organización hasta este momento dejó de percibir el fondo por girar 2020; según indicó la señora Zapata Duarte al funcionario Javier Navarro Navarro, abogado de esta Asesoría Jurídica, están a las puertas de recibir una donación municipal, el hecho de no contar con idoneidad les afectaría enormemente, por lo que la sanción traería un castigo paralelo y doble.

Indiferentemente de la citada donación, considera esta Asesoría Jurídica que el incumplimiento detectado a la hora de retirar la calificación de idoneidad no debe ser obviado, sin embargo, si debe ser valorado bajo el prisma de la sana crítica conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que una sanción mayor a la ya sufrida por la asociación, al perder el fondo por girar, sería desmedida, puesto que el informe fue presentado y tramitado, por lo que, el incumplimiento se basa en una extemporaneidad y no un faltante, en el cual el incumplimiento reforzaría la falta si se da.

A raíz de esto y en atención a lo expuesto, como recomendación, considera la Asesoría Jurídica que existe una viabilidad técnica-jurídica en regresar la calificación de idoneidad, no otorgando una nueva por un plazo de dos años, sino que continúan con la que gozaban a la hora de retirárseles la misma, sin que exista retroactividad de sus efectos de lo actuado, esto en virtud de que la sanción se puede estimar que ha cumplido sus efectos al dejar de percibir el fondo por girar 2020 y que existen incumplimientos a la fecha de este oficio.

Valga indicar que, en el presente oficio, reviste de recomendación a la luz de criterios técnicos, en caso de aceptarla, pero, su rechazo no produce efectos contraproducentes, puesto que opera la discrecionalidad del Consejo quedando la decisión a libre juicio de este.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-178-2021** del 04 de mayo de 2021, y **ACEPTAR** la solicitud que presentó la **Asociación de Desarrollo Integral El Roble de Puntarenas**, código de registro **1456** ya que, existe una viabilidad técnica-jurídica en regresar la calificación de idoneidad, por cuanto ya cumplieron con la sanción establecida, no otorgando una nueva por un plazo de dos años, sino que continúan con la que gozaban a la hora de retirárseles la misma, sin que exista retroactividad de sus efectos de lo actuado, esto en virtud de que la sanción se puede estimar que ha cumplido sus efectos al dejar de percibir el fondo por girar 2020 y que existen incumplimientos a la fecha de este oficio. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio AJ-184-2021

Se conoce oficio **AJ-184-2021** del 11 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información pertinente al reclamo del Fondo por Girar (2% ISR) de la **Asociación de Desarrollo Integral San Luis y La Flor de Guatuso, Alajuela, código de registro N° 3828** (ADI San Luis), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 18 de febrero del 2021, el señor José Alberto Soto Jiménez, en calidad de presidente de la ADI San Luis, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2020.

Que por medio de oficios AJ-097-2021, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-098-2021 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-099-2021 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-100-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2020.

Las consultas realizadas, se contesta mediante oficios DTO-035-2021 de fecha 22 de marzo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-099-2021 del 24 de marzo del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-013-2021 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-032-2021 del 14 de abril del 2021 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2020 el 29 de mayo.

Sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

Mediante los oficios DTO-035-2021 de fecha 22 de febrero del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa y oficio DFCPT-032-2021 del 14 de abril del 2021 del Departamento Financiero Contable, indican que dicha organización no fue reportada como al día, por cuanto, no se encontraba inscrita como acreedora del estado, dicha inscripción se realizó hasta el 05 de noviembre del 2021.

Mediante acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, estableció *Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad para obtener los recursos que otorga la Institución*, siendo que en su numeral 5 se indica: “5- *La organización comunal debe estar inscrita ante el registro de acreedores del Estado que al efecto documenta el Ministerio de Hacienda para recibir los recursos por medio de transferencia para ello debe:*

- a) *Presentar copia de la cédula jurídica y original para confrontar.*
- b) *Presentar original de la constancia de la cuenta cliente bancaria activa (17 dígitos), debidamente sellada y firmada por el funcionario de la entidad bancaria.”*

Como se citó líneas tras, dicho requisito debía estar cumplido al 29 de mayo, lo cual lo realizó hasta el mes de noviembre por lo cual se encuentra extemporánea, por lo cual no consolidó su derecho para recibir el fondo por girar.

Respecto al reclamo de 2019, el mismo se resolvió por medio de resolución DND-108-2020 de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del seis de octubre del dos mil veinte, en el cual se establece el acuerdo N°04 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 032-2020 del lunes 05 de octubre del dos mil veinte, por lo que ya fue visto.

Partiendo de lo expuesto, la Administración ha actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2020 a la **ADI San Luis y La Flor de Guatuso, Alajuela, código de registro N° 3828**, siendo que no cumplió con los requisitos establecidos para verse beneficiada con dicho recurso, específicamente estar inscrita como acreedora del estado a la fecha de corte del 29 de mayo, por lo que se recomienda rechazar el presente reclamo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-184-2021** del 11 de mayo de 2021, y **RECHAZAR** el reclamo que presentó la **Asociación de Desarrollo Integral San Luis y La Flor de Guatuso, Alajuela**, código de registro N° **3828**, ya que, la Administración ha actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2020, siendo que no cumplió con los requisitos establecidos para verse beneficiada con dicho recurso, específicamente estar inscrita como acreedora del estado a la fecha de corte del 29 de mayo, por lo que se recomienda rechazar el presente reclamo Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.3 Oficio AJ-185-2021

Se conoce oficio **AJ-185-2021** del 11 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información al reclamo del Fondo por Girar (2% ISR) de la **A**

Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación del Medio Ambiente de Atenas, código de registro N° 2649 (ADE Medio Ambiente), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 17 de marzo del 2021, la señora José Alberto Soto Jiménez, en calidad de presidenta de la ADE Medio Ambiente, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2020.

Que por medio de oficios AJ-097-2021, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-098-2021 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-099-2021 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-100-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2020.

Las consultas realizadas, se contesta mediante oficios DTO-035-2021 de fecha 22 de marzo del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-099-2021 del 24 de marzo del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, RE-014-2021 del 26 de marzo del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-032-2021 del 14 de abril del 2021 del Departamento Financiero Contable.

Mediante los oficios DTO-035-2021 de fecha 22 de febrero del 2021 por parte de la Dirección Técnica Operativa, indica que: *“Según el listado facilitado por el DFC, la cuenta CR80016101006810180053 inscrita por la ODC, se encuentra bloqueada, por ende, no procede el reclamo administrativo. La ODC debe presentar ante la Dirección Regional, la certificación bancaria de la cuenta IBAN, indicando que la cuenta se encuentra activa, para que se proceda a realizar los trámites correspondientes al depósito Fondo por Girar 2020.”*

A raíz de esto, como se aprecia en el resto de oficios, la organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos para recibir el fondo por girar 2020, siendo que a la hora de ejecutar el depósito no se realizó por bloqueo de cuenta, a raíz de esto es necesario que el representante de la organización se apersona a la entidad bancaria en la cual posee la cuenta registrada, con el fin de activarla y comunicar al departamento Financiero Contable para que proceda con el giro.

Partiendo de lo expuesto, la Administración debe esperar el reporte de activación de cuenta por parte de la **ADE Pro Conservación del Medio Ambiente de Atenas, código de registro N° 2649** con el fin de proceder con el depósito al Fondo por Girar del año 2020, ya que cumplió con los requisitos establecidos para verse beneficiada con dicho recurso, por lo que se recomienda aceptar el presente reclamo para que la organización proceda conforme

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-185-2021** del 11 de mayo de 2021, y **APROBAR** el reclamo que presentó la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Conservación del Medio Ambiente de Atenas, código de registro N° 2649**, ya que, la Administración debe esperar el reporte de activación de cuenta. Con el fin de proceder con el depósito al Fondo por Girar del año 2020, ya que cumplió con los requisitos establecidos para verse beneficiada con dicho recurso, por lo que se recomienda aceptar el presente reclamo para que la organización

proceda conforme. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.4Oficio AJ-172-2021

Se conoce oficio **AJ-172-2021** del 11 de mayo de 2021 por Cynthia García Porras Jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por el señor Jeffrey Pérez Hernández, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **260**, en contra del acuerdo N° 16 de la sesión N° 012-2021, respecto a reclamo administrativo planteado por el rechazo del proyecto, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Sobre las formalidades del recurso

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Sobre el acto impugnado

En atención a lo indicado, se impugna el acuerdo N° 16 de la sesión N° 012-2021 celebrada a las nueve horas con dieciocho minutos de la mañana del día doce de abril de dos mil veinte y uno, mismo que indica:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número No. **055-Cho-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-008-2021**, firmado el 2 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** la suma de **€89 047 509,48** (ochenta y nueve millones cuarenta y siete mil quinientos nueve colones con 48/100) para financiar el proyecto de “**Construcción de escenario taurino, equino, deportivo, recreativo y cultural de Moracia de Nicoya**”, de la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **260**, por lo que **NO CUMPLE con los requisitos administrativos ni técnicos** de Infraestructura Comunal, toda vez que se logra detectar que los planos aportados y que forman parte integral y fundamental del análisis técnico del mismo son simulados y que no fueron conocidos ni visados por la Institución correspondiente, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos CFIA. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Sobre los agravios señalados: Respecto a los agravios citados, manifiesta el Sr. Pérez Hernández que:

No está conforme con la valoración, que realiza el señor Manuel Francisco Acevedo Campos, del Departamento de Financiamiento Comunitario, en el Dictamen N° DCICT-FC-008-2021. En virtud de que Randall Alfaro Coto, cuando realizó la primera solicitud de subsanación, no indicó que la Asociación incumplía en todos estos aspectos señalados en el informe y además cuestiona el porqué, el señor Acevedo Campos, no hizo otra solicitud de subsanación.

Sobre los hallazgos negativos del informe, según el criterio del Sr. Pérez Hernández, se tienen:

Estudio técnico: No se solicitó subsanación.

Tabla de Aportes: Indica que se omite observar que a folio 350 del expediente (folio 148 entre paréntesis) el oficio ADIM-2020-026 que indica claramente que el aporte de la ADI de Moracia es

por un monto SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN COLONES, que cubre *gastos de dirección de obra, diseño de planos, póliza, permiso de construcción, visado de planos, entre otros*, de los cuales ya se han cancelado un aporte de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL COLONES y que el saldo se encuentra en la cuenta CR46015201001036517760, por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS COLONES CON DOS CENTIMOS, constancia visible a folio 349.

Contrataciones: En cada una de las posibles contrataciones que propuso la asociación, el analista encontró que existían retrasos con la CCSS o con Tributación Directa, pero en cualquiera de los casos, estos aspectos son subsanables a la luz de la Ley de Contratación Administrativa.

Planos: Si bien la Asociación tiene conocimiento que existe una posible anomalía con los planos en cuanto al visado del CFIA, esta situación ya se encuentra en valoración con el licenciado Jorge Pórras Leiva, para la asesoría y futuro acompañamiento de la denuncia penal respectiva, pues la Asociación de Moracia no tenía conocimiento de la posible alteración en la aprobación del CFIA de los planos. Además agrega que todos los planos si fueron presentados debidamente ante el CFIA y se encuentran aprobados, la manifestación que realiza el dictado del acuerdo aquí recurrido, con respecto a las fechas en los visados es errónea, y queda en evidencia a la luz del oficio del CFIA N° 073-2021-DTP del 19 de abril del 2021, extendido a solicitud del suscrito, donde se denota claramente que corresponde a un CAMBIO DE SELLOS EN LAMINAS NUEVAS, POR ACTUALIZACIÓN DE PLANOS, con fecha 3 de enero de 2021; y que a la fecha el proyecto se encuentra como SELLADO CON PERMISO DE CONTRUCCIÓN.

Respecto a este recurso, se puede dirimir que la organización radica su petitoria en que sea acogido y declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado y se devuelva el expediente a la oficina de Análisis Financiero Comunitario con el fin de que se les emplace para realizar las subsanaciones que consideren pertinentes.

Sobre las diligencias efectuadas

Con la finalidad de analizar la información indicada en el recurso, se solicita como prueba para mejor resolver a través del Oficio AJ-174-2021, información adicional a la jefatura del Departamento Financiamiento Comunitario, quien atiende lo requerido por medio del Oficio FC-157-2021 del 05 de mayo del 2021 del Departamento Financiamiento Comunitario, pudiéndose evidenciar los siguientes aspectos:

Indicar la subsanación que pidió Randall Alfaro Coto y además señalar si cumplieron con la misma en tiempo y forma:

Aportan 26 láminas de planos, láminas que luego de recibidas y revisadas y de que las fechas del visado fueran incongruentes con lo aportado, se procedió a hacer la consulta al CFIA. Definitivamente, hay que indicar que se respondió en tiempo, **pero no en forma.**

Indicar las subsanaciones que solicitó el señor Manuel Acevedo sobre imprecisiones en el estudio técnico y señalar si la ADI en mención cumplió o no con las mismas en tiempo y forma:

Se respondió en tiempo, **pero no en forma.** El FC-463-2020 del 03 de noviembre del 2020 indica lo siguiente: “En este apartado igualmente véase más en detalle en el informe ASI-42-20 (el cual se

adjunta a este oficio en el mismo correo que se envía el oficio) y se solicita respetuosamente que se atiendan cada una de las observaciones realizadas por el Ing. Manuel Acevedo, ingeniero civil y analista destacado también en Financiamiento Comunitario y quien trabajó en conjunto con el analista Randall Alfaro para el análisis de planos constructivos, lista de materiales y presupuesto de obras del presente proyecto.” **Nada de lo solicitado en el informe ASI-42-20 fue respondido en forma.**

En cuanto a la tabla de aportes; ¿Podríamos verificar, si dentro del plazo establecido, la ADI en mención hizo los aportes que le correspondía en tiempo y forma?

Se respondió en tiempo, pero **no en forma**. La ADI indicó, en la etapa de anteproyecto, un aporte total de ¢13 276 657,50 y sobre esta suma ofrecida se solicitaron las aclaraciones, luego, sin dar las explicaciones pertinentes cambian el aporte a un monto de ¢7 859 100,00. Importante indicar que el aporte en el anteproyecto debió mantenerse en virtud de que ese fue el documento inicial que avalara el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En cuanto a las contrataciones se les previno subsanar algo con este respecto, y de ser así, ¿lo hicieron dentro del plazo establecido en tiempo y forma?

Se respondió en tiempo, pero no en forma. Hay ofertas no inscritas en Tributación en campos relacionados con la ingeniería, la arquitectura y/o la construcción civil. De igual forma, hay ofertas que no están al día con la CCSS. Este tema no se mandó a subsanar, dado que **había errores determinados en las láminas de planos** aportados y se decidió no pedir un segundo subsane, para no generar expectativas a la organización comunal.

¿En cuanto a los planos, se presentaron visados en tiempo y forma para cumplir con los requisitos de presentación del proyecto?

Se respondió en tiempo, pero no en forma. Los planos visados oficialmente por el CFIA son 07 láminas con fecha 07 de mayo de 2020, en la respuesta al subsane solicitado presentaron 26 láminas con el mismo sello visado del CFIA de la fecha ya referida; por lo tanto, las 26 láminas presentadas no fueron visadas por el CFIA, **esto es determinado por el ente rector, el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos mediante correo electrónico de fecha del 22 de enero de los corrientes.**

Es importante aclarar que no solo se solicitó el visado correspondiente, los planos presentados **a la fecha de este oficio son incompletos, confusos y no permiten determinar con precisión la magnitud y alcance del proyecto planteado**, estos aspectos fueron claramente comunicados en el informe ASI-42-20 del 02 de noviembre de 2020.

Finalmente, al 04 de mayo de 2021, el CFIA no presenta ninguna modificación al proyecto visado el 07 de mayo del 2020 tal y como se comprueba de seguido:



Debe aclararse a la organización que en virtud de no haber cumplido con el subsane en **FORMA**, en todos los aspectos señalados; así como los demás requisitos necesarios para poder continuar con el trámite de dicho proyecto ya sea por error o desconocimiento, por principio de legalidad, rector en el derecho público, la omisión de ese cumplimiento tiene como consecuencia el rechazo del mismo por falta de requisitos administrativos.

En virtud de que no se aportaron elementos que conlleven a un cambio de criterio o que desvirtúen lo establecido en el acuerdo N° 16 de la Sesión N° 012-2021 celebrada el día lunes 13 de abril del año 2021, se recomienda **rechazar el recurso de revocatoria interpuesto**.

Sobre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y sus competencias

El Consejo es un órgano colegiado desconcentrado, creado por la Ley N° 3859, que ejerce las competencias que le otorgan dicha Ley y su Reglamento, asimismo, en cuanto a su funcionamiento, se rige por las normas de la Ley General de la Administración Pública que regulan el accionar de los órganos colegiados y por el Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 20748-G, de 23 de agosto de 1991.

Debido a esto, sus competencias y actos se basan en una independencia sometida solamente a lo estipulado en el ordenamiento jurídico y no así en subordinación a las instrucciones de un superior.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, establece lo concerniente a la fase recursiva ante este órgano, al indicar:

“Artículo 19. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos que tome el Consejo en los casos establecidos por la Ley General de Administración Pública.”

La Ley General de Administración Pública, define los criterios para ejercer estas facultades recursivas ante Órganos Colegiados, mediante el numeral 58, el cual reza:

“Artículo 58- 1. Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del órgano colegiado. 2. Cabrá recurso de apelación exclusivamente cuando otras leyes lo indiquen.”

Las disposiciones citadas, facultan a la Administración, en este caso al Consejo, para revisar sus propios actos, a solicitud de parte, esto con el fin de revocarlos o modificarlos, ya sea ampliándolos o suprimiendo algunos efectos, esto frente a las solicitudes debidamente fundadas por el administrado, respecto a este aspecto, el tratadista venezolano Allan Brewer Carías manifiesta:

“Por tanto, la Administración tiene los más amplios poderes de revisión de sus actos administrativos cuando se ha intentado un recurso contra el mismo y, además, la Administración puede revocar el acto o modificarlo, no sólo conforme a lo pedido sino también alegando sus propias razones e inclusive empeorándole la situación al recurrente que intentó el recurso.” (Allan Brewer Carías, El Derecho Administrativo y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Caracas, 1982, págs. 337- 338).

En este orden de ideas, se aclara que no es preciso que el presente recurso sea revisado por un superior en alzada (apelación), tal y como lo desarrolla la Procuraduría General de la República mediante su criterio C-334-200 del 26 de setiembre del 2005, el cual cita:

“II.- El principio constitucional de la doble instancia en el procedimiento administrativo

Por otro lado, en cuanto a la sujeción de la actividad consultiva al principio de doble instancia, cabe advertir que tal preocupación no encuentra sustento en nuestro Ordenamiento Jurídico, por las razones que de seguido exponemos.

En primer lugar, es oportuno recordar que según lo ha establecido la propia Sala Constitucional, salvo en el caso de las sentencias dictadas dentro de un proceso penal -artículo 8.2 inciso h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos- y de las resoluciones que causen un gravamen irreparable, en los demás procesos -incluidos los administrativos- no existe un derecho fundamental a la doble instancia (Al respecto, pueden consultarse las sentencias N°s 719-90, 282-1990, 00300-1990, 1129-1990, 1846-1990, 06369-1993, 01054-1994, 01058-1994, 02365-1994, 00852-1995, 6662-1995, 05927-1996, 00243-1996, 05871-1996, 06271-1996, 7041-1996, 00209-1997, 8337-1997, 3333-1998, 2000-08749, 2001-00149, 2001-01545, 2005-08940, 2005-05347, 2005-04887, entre otras muchas, todas de la Sala Constitucional. Así como las N° 65 de las 15:00 horas del 10 de junio de 1998 y 698 de las 16:00 horas del 20 de setiembre de 2000, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Y en segundo término, en la medida de que aquél acto preparatorio puede ser impugnado conjuntamente con el acto final que se fundamentó en él (artículo 163.2 de la citada Ley General), y que incluso, la decisión administrativa al respecto puede ser revisada en la sede jurisdiccional especializada de lo contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 constitucional, es claro que los administrados si tendrían, de algún modo, la posibilidad de recurrir conjuntamente aquél acto. El clamor doctrinal en este sentido, es evitar ámbitos de inmunidad administrativa, en la que ciertos actos no puedan ser revisados o impugnados, al menos, judicialmente.”

Por lo tanto, la presente resolución que conoce y resuelve el recurso de revocatoria, da por agotada la vía administrativa, atendiendo el numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c), el cual cita:

“Artículo 126.- Pondrán fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades, cuando resuelvan definitivamente los recursos de reposición o de apelación previstos en el Libro Segundo de esta Ley, interpuestos contra el acto final:

(...)

c) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...)”

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-185-2021** del 11 de mayo de 2021, y **RECHAZAR** el reclamo que presentó la **Asociación de Desarrollo Integral de Moracia de Nicoya, Guanacaste**, código de registro N° **260**, ya que se le debe aclarar a la organización que en virtud de no haber cumplido con el subsane en **FORMA**, en todos los aspectos se-

ñalados; así como los demás requisitos necesarios para poder continuar con el trámite de dicho proyecto ya sea por error o desconocimiento, por principio de legalidad, rector en el derecho público, la omisión de ese cumplimiento tiene como consecuencia el **RECHAZO** del mismo por falta de requisitos administrativos, y se pondrá fin a la vía administrativa los actos emanados de los siguientes órganos y autoridades o de apelación previstos interpuestos contra el acto final esto de conformidad numeral 126 de la Ley General de Administración Pública inciso c) Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso de revocatoria interpuesto. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio FC-159-2021 firmado el 05 de mayo del 2021 por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI La Unión de Finca Cinco, código 1714
2. ADI de Jabillos de Nandayure, código 229

4.1 ADI La Unión de Finca Cinco, expediente 107-Her-IC-20, código 1714.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Finca Cinco, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **1714**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-065-2021**, firmado el 29 de abril de 2021 por **Jorge Hernández Sánchez**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“remodelación de Salón Multiuso en Centro Deportivo Comunal”**, por un monto de **€94.959.244,43** (noventa y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 43/100), según expediente No. **107-Her-IC-20**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **107-Her-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-065-2021**, firmado el 29 de abril de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de noventa y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 43/100 (**€94.959.244,43**) para financiar el proyecto de **“Remodelación de Salón Multiuso en Centro Deportivo Comunal”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Unión de Finca Cinco, Horquetas de Sarapiquí, Heredia**, cédula jurídica número 3-002-233006, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1714, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 15 julio de 2023 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **107-Her-IC-20**.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para llevar adelante las obras, es: **“O Mas Arquitectura y Construcción S.A.”** (folio 242, fase de proyecto) según indica el Acta N° 282, artículo 3, punto 2, de la sesión ordinaria de junta directiva del 5 de marzo de 2021. (folio 242, fase de proyecto)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 7.0301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 ADI de Jabillos de Nandayure, expediente 057-Cho-IC-20, código 229.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jabillos de Nandayure, Guanacaste**, código de registro **229**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-196-2020**, firmado el 29 de octubre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Ampliación del Salón Comunal de Jabillos de Nandayure, Guanacaste”**, por un monto de **¢70.000.000.00** (setenta millones de colones exactos), según expediente No. **057-Cho-IC-20**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **057-Cho-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-196-2020**, firmado el 29 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de setenta millones de colones exactos (**¢70.000.000.00**) para financiar el proyecto de **“Ampliación del Salón Comunal de Jabillos de Nandayure, Guanacaste”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Jabillos de Nandayure, Guanacaste**, cédula jurídica número 3-002-051418, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 229, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 21 de junio de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **057-Cho-IC-20**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras, es: **Transportes Palquesa de Nicoya S.A.**, según lo indica el acuerdo 2 del Acta N° 28 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva del 11 de mayo de 2020 (**folios 157 y 158**).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 7.0301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos

Se conoce expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Copey de Dota, código 775
2. ADI de Cerbatana de Puriscal, código 866
3. ADI de la Rambla de Horquetas de Sarapiquí, código 439

4.1 ADI de Copey de Dota -expediente 17-Met-IC-19, código 775

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Copey de Dota**, código de registro **775**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-061-**

2021, firmado el 15 de abril de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**remodelación del salón multiusos actual y construcción de segunda planta para aulas de capacitación**”, por un monto de **¢64.364.956,04** (sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 04/100), según expediente No. **17-Met-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 048-2019 los recursos depositados el 23 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 07 de diciembre del 2020, sufrió dos subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC- 061-2021**, firmado el 15 de abril de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Copey de Dota**, código de registro **775**, correspondiente a su proyecto “**remodelación del salón multiusos actual y construcción de segunda planta para aulas de capacitación**”, por un monto de **¢64.364.956,04** (sesenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis colones con 04/100), según expediente No. **17-Met-IC-19**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 ADI de Cerbatana de Puriscal -expediente 251-12-15, código 866

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cerbatana de Puriscal**, código de registro **866**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 066-2021**, firmado el 06 de mayo de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Remodelación del gimnasio multiusos de Cerbatana**”, por un monto de **¢112.456.213,91** (ciento doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos trece con noventa colones con 91/100), según expediente No. **251-12-15**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No **024-2018** los recursos depositados el 28 de diciembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 15 de enero del 2020, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En discusión:

Para la presente liquidación se requirió de dos subsanes. Sin embargo, la Organización Comunal, no contestó completamente ni a satisfacción lo solicitado en los siguientes oficios: **FC-075-2020** con fecha del 19 de febrero 2020 y **FC-149-2020** con fecha del 31 de marzo del 2020.

Se mencionan algunos puntos que no fueron debidamente contestados en los últimos subsanes, mismos que generan dudas razonables en el real alcance de la obra:

- ✓ No se presentó el acta de recepción de la obra a satisfacción con las debidas firmas del presidente de la Organización Comunal y del contratista, además, no hubo una indicación de que **la obra fue recibida a satisfacción.**
- ✓ El informe final no fue claro ni completo con la descripción de las obras y cantidades construidas, pese a la solicitud expresa que se le hizo a la Organización Comunal de varias obras que no coincidían con lo indicado en el estudio técnico.
- ✓ Documentos presentados en copias (Informe final, informe final de la parte eléctrica)
- ✓ Se les solicito demostrar y presentar las notas de crédito que la Organización Comunal solicitó a la empresa constructora por los cambios de las obras. Dichas notas debían indicar el monto equivalente a las obras no ejecutadas y tuvieron que ser sustituidas en su momento por obras nuevas o alguna otra obra complementaria justificable para ejecutar los recursos completos otorgados desde la hacienda pública.
- ✓ Cambio de profesionales sin que consten en el expediente aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, trámite que debe ser conocido y aprobado por este ente, para proceder con algún cambio de profesional.
- ✓ Entre otros.

Importante mencionar que la liquidación fue sometida a un análisis riguroso y según consta en documentos en el expediente, se detectaron varias obras que se cambiaron sin previo aval del Consejo y otras que no se ejecutaron del todo.

Además, no presentaron balances económicos ni estimaciones de costos de todas las obras que no se realizaron y/o se cambiaron. Es decir, la Organización Comunal no demuestra la equivalencia en costos de las obras realizadas contra las que no se realizaron o las que se cambiaron.

En virtud de lo anterior, y a falta de claridad en el alcance de las obras que debieron ser construidas, se trasladó, con previo visto bueno de la jefatura, el expediente al Ing. Acevedo, para que analizara desde la parte técnica las obras realizadas, presupuesto de obras, oferta de servicios, así como los diferentes cambios que se dieron en el proceso constructivo sin que mediaran las respectivas estimaciones o equivalentes en cambios de obra sin las debidas aprobaciones por el CNDC.

No obstante, a falta de información precisa, clara y concisa surge la necesidad de realizar una visita de inspección ocular al sitio, misma que se realizó el 16 de marzo del 2021, por parte de la analista a cargo y el ingeniero Manuel Acevedo Campos.

Consecuentemente, producto de la gira el Ing. Manuel Acevedo presenta el informe **ASI-08-2021**, mismo que se adjunta al expediente en su totalidad.

Sin embargo, se transcribe a continuación, específicamente las recomendaciones y conclusiones del peritaje para su conocimiento:

Se recomienda hacer las gestiones correspondientes para la devolución de **¢30 917 727.08**, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Cerbatana de Puriscal, código 866, como consecuencia de realizar menor cantidad de obras respecto al proyecto “Remodelación del Gimnasio Multiusos de Cerbatana”, expediente 251-12-15, el siguiente cuadro presenta el balance de cuentas correspondiente:

BALANCE DE CUENTAS	
Monto Girado	¢112 456 213,91
Monto Real Invertido	¢81 538 486,83
Monto a Reintegrar	¢30 917 727,08

2. Se recomienda que la Asociación de Desarrollo Integral de Cerbatana de Puriscal busque instancias de resolución conflictos que permitan establecer las responsabilidades correspondientes y logre la restitución del dinero faltante. (La negrita no es del original)

3. Se recomienda no aceptar el oficio ADI-013-2020 del 17 de abril de 2020, presentado por ADI de Cerbatana de Puriscal, como una justificación de los cambios realizados en el proyecto analizado en virtud de que no fueron aprobados en forma y tiempo por el CNDC, a esto se suma que no se presenta un balance económico que demuestre los gastos incurridos de manera que se pueda determinar con precisión créditos, costos equivalentes y/o extras correspondientes.

4. De acuerdo con lo investigado en el proceso constructivo se presentó una aparente ejecución de la obra sin la debida supervisión profesional, esto antes del 04 de junio de 2019 fecha de inicio según lo indica la bitácora oficial del proyecto, se recomienda que la ADI de Cerbatana de Puriscal aclare formalmente dicha situación y asuma las responsabilidades del caso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se podría indicar, salvo mejor criterio del ente concedente (en este caso el CNDC) que, tratándose de fondos públicos, existen varias inconsistencias importantes, así como dudas razonables sobre el buen manejo de fondos públicos invertidos en la remodelación del Gimnasio Multiusos de Cerbatana de Puriscal, en virtud de lo anterior, además de enlazar el criterio técnico bajo el informe ASI-08-2021, se concluye que:

Se rinde dictamen en negativo de la presente liquidación y se recomienda tomar en consideración las observaciones y conclusiones del informe ASI- 08-2021 del Ing. Acevedo.

Ahora bien, de acuerdo al Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H y en estricta observancia de lo dispuesto en el Art. 26, inciso b, se procedería a dar inicio al procedimiento para la recuperación de recursos transferidos.

El presente dictamen, así como cualquier diligencia conexa, se realizó en atención de los principios fundamentales del procedimiento administrativo respecto al cumplimiento de los fines de la Administración, practicándose las acciones necesarias para determinar la verdad real de los hechos, según numerales 214 y 297 de la Ley General de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-066-2021**, firmado el 06 de mayo de 2021 y **RECHAZAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cerbatana de Puriscal**, código de registro **866**, correspondiente a su proyecto “**Remodelación del gimnasio multiusos de Cerbatana**”, por un monto de **¢112.456.213,91**, ya que se considera que no cumplen con los requisitos administrativos ni técnicos requeridos para la liquidación de recursos y lo establecido para liquidar proyectos de Infraestructura Comunal, para ser aprobado por el Consejo, ya que como se muestra en los cuadros anteriores los alcances del proyecto fueron incumplidos por la Organización Comunal y **TRASLADAR** a la Dirección Ejecutiva para que realice las diligencias administrativas correspondientes para luego ser conocido nuevamente por el Consejo, según expediente No. **251-12-15**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.3 ADI de la Rambla de Horquetas de Sarapiquí -expediente 121-Her-IC-19, código 439

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Rambla de Horquetas de Sarapiquí**, código de registro **439**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 067-2021**, firmado el 11 de mayo de 2021 por Jorge Arturo Hernández Sánchez , funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Salón Multiuso**”, por un monto de **¢121.339.165.63** (Ciento veintiuno millones ciento sesenta y cinco mil colones con 63/100), según expediente No. **121-Her-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No 048-2019 los recursos depositados el 23 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de diciembre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-067-2021**, firmado el 11 de mayo de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Rambla de Horquetas de Sarapiquí**, código de registro **439**, correspondiente a su proyecto “**Salón Multiuso**”, por un monto de **¢121.339.165.63** (Ciento veintiuno millones ciento sesenta y cinco mil colones con 63/100), según expediente No. **121-Her-IC-19**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

6. Oficio FC-169-2021 - Cambio de Profesional

Se conoce oficio **FC-169-2021** del 12 de mayo de 2021 por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, donde traslada la documentación aportada por la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro-Obras Varias Puente de Salas de Barva de Heredia** donde indica lo siguiente:

- ✓ El profesional que consta dentro del expediente como del expediente para supervisar la obra, la señora Ana Alicia Ruiz Delgado, en un acto responsable, renuncia a las tareas de supervisión del proyecto por imposibilidad de tiempo dado que fue contratada por una empresa que le paga el plus salarial de dedicación exclusiva y no podrá firmar los documentos del proyecto. Lo anterior con Oficio ASPS- 359-2021 del 30 de abril del 2021.
- ✓ La Junta Directiva acoge la renuncia y busca a sustituto para estas funciones en el desarrollo de la obra para que asuma las funciones de supervisor. Se adjunta copia del acta de Junta Directiva.
- ✓ Será la arquitecta Michelle Dayana Arias López, colegiada No. A-30460 quien asuma las labores de supervisora de obra. La misma se encuentra al día como miembro activo ante el CFIA.

El Departamento de Financiamiento Comunitario recomienda aceptar el cambio de profesional de supervisor de obra.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **FC-169-2021** del 12 de mayo de 2021 **AUTORIZAR** a la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro-Obras Varias Puente de Salas de Barva de Heredia** para que **PROCEDA** con el **cambio de profesional (supervisor de obra)** para su mejor conclusión. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

7. Asuntos Varios.

7.1 Oficio FC-175-2021 – Estado de Proyecto

Se conoce oficio **FC-175-2021** del 14 de mayo de 2021 por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, donde traslada información solicitada por el señor Corella Var-

gas, con la finalidad de que este cuerpo colegiado, tenga un resumen y conocimiento de lo que en estos tres años atrás (2018-2019 y 2020) se ha rechazado por diferentes motivos y según cada expediente así lo requirió en dicho momento.

Se hace solamente un corte de este tipo para referenciar lo que pudo dejarse de invertir en dichas comunidades y de impactar de forma positiva con el Fondo de Proyectos.

No obstante, el detalle de lo que sí se ha invertido es fundamental y se menciona en este oficio, como dato importante de lo que se ha impactado den las comunidades con inversión del Fondo de Proyectos.

Son 298 expedientes de proyectos aprobados de forma positiva en estos 3 años (2018 al 2020) para un gran total económico de **¢10.196.312.135,58**.

El cuadro indica el detalle:

Año 2018	108 expedientes aprobados	Año 2018	¢3 187 628 964,61
Año 2019	120 expedientes aprobados	Año 2019	¢4 077 426 743,85
Año 2020	70 expedientes aprobados	Año 2020	¢2 931 256 427,12
Total	298	Total	¢10 196 312 135,58

Se debe de considerar que el año anterior, los recortes presupuestarios por parte del Ministerio de Hacienda fueron considerables. Ahora bien, luego de indicado lo anterior y de reflejar el impacto tan positivo en proyectos a las comunidades y para retomar el punto inicial de este documento, se puntualiza lo que no se ha aprobado y ha debido rechazarse por este cuerpo colegiado.

Se han rechazado 47 expedientes abarcando todas las regiones del país. Las razones de los rechazos podrían ser variadas, pero se resumen en estos enunciados:

1. Errores en la documentación técnica presentada (llámese planos constructivos o planos de terrenos, por ejemplo) que hace necesario el rechazo del expediente
2. Falta de interés de algunas de las asociaciones para presentar la documentación de la segunda fase del proyecto
3. Imposibilidad de algunas de las asociaciones para presentar la documentación de la segunda fase del proyecto, luego de avalado el anteproyecto
4. Incumplimiento absoluto de requisitos por parte de las organizaciones comunales en los subsanes enviados por el departamento de Financiamiento Comunitarios
5. Mal planteamiento de proyectos que imposibilitan un dictamen en positivo por parte de Financiamiento Comunitario.

Lo que se dejó de invertir por región, según lo mencionado párrafos arriba se resume de la siguiente manera según la regionalización de Dinadeco, para un total de **¢2.875.50.2880.25**

Información de Rechazo por Región

REGIONES TOTALES DE LOS AÑOS 2018-2019-2020 EN RECHAZOS DE PROYECTOS								
BRUNCA	OCCIDENTAL	ORIENTAL	CHOROTEGA	HEREDIA	CARIBE	NORTE	METROPOLITANA	PACIFICO CENTRAL
€6 145 414,00	€41 677 000,00	€9 997 964,00	€25 000 000,00	€90 889 572,00	€164 042 913,12	€26 758 576,74	€6 365 800,73	€98 092 947,00
€95 913 211,56	€129 800 000,00	€45 540 242,41	€9 035 751,13	€149 199 212,95	€90 889 572,61	€6 484 149,07	€9 954 757,00	€33 000 000,00
	€222 937 364,06	€119 834 133,36	€90 000 000,00	€89 953 975,83	€93 792 901,18	€73 641 974,75	€12 675 346,00	€100 123 934,00
	€46 115 454,52	€18 928 283,73		€88 029 522,00	€107 562 587,10	€4 492 000,00	€150 000 000,00	€173 544 071,79
	€78 192 779,32	€5 194 444,13			€6 489 429,47	€5 085 851,00	€44 887 859,00	€110 000 000,00
	€14 388 700,00					€5 775 000,00	€5 258 140,80	€129 998 343,89
	€5 000 000,00					€2 813 700,00	€4 000 000,00	
						€28 000 000,00		
€102 058 625,56	€538 111 297,90	€199 495 067,63	€124 035 751,13	€418 072 282,78	€462 777 403,48	€153 051 251,56	€233 141 903,53	€644 759 296,68
Total rechazo por región								€2 875 502 880,25

**Fuente: Financiamiento Comunitario, Dinadeco Mayo 2021

Estos datos reflejados de forma gráfica por región se revelan a continuación, siendo Brunca la región a la que menos se les han rechazado proyectos y Pacífico Central la región que más tiene proyectos llevados a rechazos ante el Consejo Nacional por diversos motivos según lo indicado líneas arriba.

Gráfico de Rechazos por Región



El resumen graficado de los tres años por expediente son 15 del año 2018, 20 del año 2019 y 12 del año 2020 para un total de 47 expedientes y un monto económico de **€2.875.502.880,25**.

El gráfico por años lo revela de la siguiente manera:



**Fuente: Financiamiento Comunitario, Dinadeco Mayo 2021

Ahora bien, la información es un dato importante para este cuerpo colegiado, significando que es posible que se hayan dejado de impactar algunas comunidades con proyectos aprobados por las razones mencionadas líneas atrás.

Además, es importante indicar el Dpto. de Financiamiento Comunitario cada año, no todos los proyectos que se avalan en el año para pasar a una segunda fase se complementan de forma satisfactoria para aprobar en el mismo año, dado que dependen de terceros para que un proyecto pueda dictaminarse de forma positiva para su posible financiamiento, eso hace que haya expedientes que deban trasladarse para su aprobación al año siguiente. **El Consejo lo da por conocido.**

7.2 Oficio DTO-075-2021

Se conoce oficio **DTO-075-2021** del 10 de mayo de 2021 por Franklin Corella Vargas, Director Nacional de Dinadeco donde traslada el expediente del anteproyecto “remodelación y ampliación del centro recreativo Bis Line de Matina”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line**, Código **62**, el monto solicitado para este anteproyecto es de **¢128.882.688,06**.

Dicho expediente nos fue trasladado el viernes 7 de mayo y de inmediato se procedió a darle la revisión correspondiente para verificar el cumplimiento de requisitos. Una vez hecha la revisión el anteproyecto, se evidencia que el mismo cuenta con los requisitos, con las siguientes observaciones:

- No se incluyen certificaciones de parte de la Dirección Regional con respecto a idoneidad, así como el estado con fondo por girar o fondo por proyecto.
- No hay evidencia documental que respalden aportes ¢9.083.911,17 de los ¢11.083.911,17 que se indican en el formulario. Las observaciones mencionadas no generan incumplimiento de parte de la Asociación, sin embargo, es necesario que se corrijan en el proceso.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

AVALAR el anteproyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Bis Line**, código **62** para su anteproyecto denominado “*remodelación y ampliación del centro recreativo Bis Line de Matina*”, por un monto de **¢128.882.688,06** según consta en el oficio **DTO-075-2021** del 10 de mayo del año en curso por la **Dirección** Técnica Operativa y firmado por Yamileth Camacho.

Declarar el mismo como **AVALADO** para su eventual financiamiento, El anteproyecto deberá cumplir con los requisitos de proyecto establecidos en la segunda fase del proceso de financiamiento, según el plazo establecido para cada caso. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

ACUERDO No. 14

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once y veintisiete minutos de la mañana.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.